

verifique el Estado de la contribucion de
atenuado, y cargandole a los Pagos su
cuota, hallandose estos exentos de fondo
de treinta, debiendo los tres años de

Salicada de esta
Ley. 101 S. D. Pedro
Gastambide, D. P.
D. P. Montano,
y D. Juan de Haro.
S. D.

mil ochocientos veinte y nueve, ochocien-
tos treinta, y ochocientos treinta y uno,
que ascenderá al descubrimiento a unos cua-
tro mil, que en su concepto se deberán

Contribucion
de Atenuado

deducir del diez por ciento suplementario
cada año, cubriendose en su caso el cargo
de Propiedad, esta medida no puede cubrirse
por los mismos, por lo que cada año de

q. deben pagar las
fincas de propios

este año se cuenta este Estado a los
propios, en el concepto de que no acordem-
do si la Corporacion, o sea la imposibi-
lidad, y que siguiendo al curso de los años
anteriormente tambien advertira lo monta-
do del debito, y cada vez se hallara en su
por imposibilidad de cubrir lo que no
pueda. Y entendido por esta Junta

acuerda: Que la Comision de contribucion
sea comprensiva de las om. e instanc-
cias que se refieren, informen, citandose
a todos con presencia de lo q. expone.

Con una Junta de D. Lorenzo Pala,
alcaide de esta ciudad, asesorador de lo

